

Vol : 1817

Sección Civil y Judicial

Nº : 13

Año : 1799

Proceso a Juan Francisco Urunaga por robo.

Fójs : 1 al 15

del Paraguay en veinte dias del mes de Mayo
de mil setecientos noventa y nueve años
el Sr. Cap. de Infant. D. Jose Gonzalez de
los Rios Ab. ordinario de segundo voto
en esta misma ciudad, y su jurisdiccion
por v. (que Dios pue). Dijo, que por
quanto se le ha informado como Jose
Francisco Urunaga vecino y morador del
Partido de Temberary, y con fuerte temerosa
de su vida y familia havia tomado del
Sr. D. Jose Coerre
marcanada con la puya, en que hubiere
tenido noticia de esta extraccion el cito
de Coerre, de modo que semejantes Ope-
raciones resultan en perjuicio de la causa
publica y de mas del interes particular.
Por tanto se le manda, y mando
que forme sumaria averi-
guacion por este hecho o otros
de esta naturaleza, y que se
imponga el castigo que a se



Un quarto.

1799

SE LO QUARTO, UN QUAR-
TO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de la Asuncion
 del Paraguay en veinte dias del mes de Mayo
 de mil setecientos noventa y nueve años
 el Sr. Cap. de Infant. D. Jose Fontales de
 los rios Abc. ordinario de segundo voto
 en esta misma ciudad, y su jurisdiccion
 por su V. (que Dios que). Dijo, que por
 quanto se le ha informado como Jose
 Juan Vazquez vecino y morador del
 Partido de Tembetary, y con jurta Temono
 de su cargo ha tomado don-
 de el Sr. D. Juan de Uenta de D. Jose Coerre
 mercaderes con la ruya, en que hubiere
 tenido noticia de esta extraccion el Sr.
 D. Coerre, de modo que semejantes Ope-
 raciones resultan en perjuicio de la causa
 publica y demas del interes particular.
 Por tanto se le manda, y mando
 al Sr. D. Fontales, su comisionario averi-
 guacion sobre este hecho o otros
 de esa naturaleza, y si se ve que se
 impinge el cargo, que no se le

Supiere: y se le preguntó: en su con-
secuencia se procedió a exami-

narlo por los puntos siguientes.

Primero se le preguntó si conoce a
D. Juan Orunaga, y si es compren-
dido en las *Grales* de la ley? Dijo que
no conoce al Sr. Orunaga, mas q
haber oído nombrar, y que con sig.
no es comprendido en las *Grales*
de la ley.

Preguntado si es cierto haberle robado dos
cavallos de preso, y marcados con
la ruya el citado Orunaga? Dijo,
que ha tenido noticia haber creado
en poder del citado Orunaga dos cavallos
propios del declarante, y q los havia
marcado con la ruya, los quales pri-
meramente los havia tenido en su Ca-
saca de casa, y posteriormente los
havia llevado en su Citanca de la Con-
silleria, a donde ha despachado el
declarante declarante a sus Peones a car-
carlos. Uno de dichos Cavallos es el pro-
pio, y el otro bueno. El mismo *Hecho*
de la ley cuyo nombre y nombre le
expreso q el Sr. Orunaga de la Citan-
ca dentro de tres dias equatno dia



en traslado

SELLO CUARTO, VN QUAR
TILLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO
NOVENTA Y NUEVE.

siempre q lo fuere en libertad de
banion en que se halla a q se enu
ficiendole q su libertad consiste

Interrogado si otros dos Cavallos fueron
dados por el de Lavante a Juanaga
si por el contrario los tomó de su
rida sin noticia suya? Dijo, que
fueron esnaida una noche de
tres q le dieron de San Francisco
dato al Preudio de San Miguel

Interrogado si solo otros dos Cavallos le
daron, o otros mas, espandon como
tambien de otros que huviere comen
do de Juanaga? Dijo, q tambien
oyo ver al P. Guardian havente fo
tado era misma noche otros cava
llos, y que ignora haya cometido ot
ex de Juanaga.

Interrogado quienes son Juan Saverio
del dicho q lleva de traslado nombr
los? Dijo, q Santiago Abila, y el
hijo de Juan Manuel Espinola



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Don Sabido... y otros danan...
Haciendole leído esta su declaración se afirmó y ratificó en ella sin tener q' añadir o quitar q' es mayor de cincuenta años, y firmó con su mud, de q' soy fe- ten- conforate- no b.

José Lora de los Rios

Manuel Coenra

Anamí
Manuel Benítez

Cre. y Col. p. des. p. de los Rios

En la ciudad de Asunción de la Paragway en veintey ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y nueve en prosecucion de estas dilig. el Sr. Alc. ord. segundo voto mandó parecer en este su Oficio a Santiago Maldonado y Abila de q' ante mí recibí su mud Junamento q' hizo Dn

Don Juan y una casa segun Dho. pro
meriendo en cargo de el decir verdad
de lo que supiere y se le preguntare en
esta razon se procedio a exami
narlo con las preguntas siguientes.

Primera se le interrogo si conoia a Don
Juan Orunaga, y si es con profundo
en las quales de la ley? Dijo q conoia
al dicho Orunaga, con q no es con
prehendido en las quales de la ley.

Preguntado si con este motivo sabe y le
conita con evidencia haver tenido en
su poder Dho. Orunaga dos cavallos
mancados con la de su uso y pertenencia
de Don Don Juan Coene, y si sabe q se los
ha cobrado ya? Dijo, q le conita
de vista haver tenido Orunaga los dos
cavallos, de los quales uno era de cuenta
de Don Juan Coene, ignorando el dueño de
otro, que ambos estaban manciados
con la del uso del Dho. Orunaga, y ha
vido de ver haverle cobrado Don Juan Coene
uno de ellos.

Preguntado si el dicho Orunaga es propen
so a cometer Larronijos: o preser
los efectos y espejos q hubiere extraido
como tambien los dueños de ellos? Dijo
que ignora de otros hechos.



En quartillo.

SELLO CUARTO UN QUAR-
TELLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

hendido en las reales de la ley? Dijo
conoce al espionado de la ley
y q no es conocido en la ley
de la ley?

Pregunt. Si sabe y ha visto q dho Juan
haya venido, y servido de un cavallo
de guerra de S. M. con los quales ma-
co con la de su vno, y de los ha quitado
Dijo, que no vio en poder de Juan
de los cavallos q se expresaron en esta
pregunta, y lo sabe q cierta ocasion
con motivo de sacar y llevarlos a
los agua. En las Espinola, en presen-
cia del declar. le preguntó de los
no q de quien eran, a quellas de
valles, y contestando q eran de S. M.
Juanaga, y q eran el vno de Peto
y el otro Vayo Ocurro, los quales
en dha ocasion notemian la marca
de S. M. Juanaga. Después de
unos dias haciendo parado el declar.
de S. M. de llevar a la

de ellas mandó comparecer ante
a Ma^r Antonio Espinola de q^e para pro-
cederle a su delincion ante mi le recibí
su mrd duram^t q^e hizo a Dios N. Sr^o
y una cruz segun^{do} prometiendo
en cargo de el ~~señal~~ verdad de lo que
supiere y se le preguntó en su razon
se procedio a examinar por las
preg^{tas} siguientes.

Primera^{te} se interrogo a Don
Juan Guinaga y si es con^{de} preben-
do en la gen^{de} de la Ley? Dijo q^e cono-
ce al expresado Don Juan Guinaga
y q^e no le tocan las gen^{de} de la Ley.

Preguntado si sabe y le consta de cierta
que el atado Guinaga haya tenido en
su poder dos Cavallos de uenta de
Don Coene, uno de pelo blanco oscuro y
otro Tordillo, marcados en ambos con
la de su uso, expresando al minimo
t^{po} si se los ha bueltos a quitar al
expresado Coene? Dijo q^e es cierto
haber tenido Guinaga los dos Cavallos
q^e se refieren, y que supo despues de
muchos dias haverian sido propios de
Don Coene, segun^{do} le significó Juan
Cuan^{do} lista Criado de este. Fue

hallándose el Declarante Conchavado en
la casa de Don Juan Urinaga, vió que
andaban allí en la Capuera dos ca-
vallas, y como quisiese uno de ellos el q.
declara, le espereó á Urinaga q. allí
andava dos Cavallos, y que si su-
piera q. era el dueño de ellos se lo com-
praria. Fue con esta noticia determinó
Urinaga q. los cogiese para verlos, y
porque havia uno q. le havia encar-
gado sobre dos Cavallos. Fue en efecto
allí lo hizo, trayendolos á un Potrero
inmediato á su casa, en donde los
tuvo tres ó quatro dias, y despues q.
pobrio Urinaga se hizo cargo de ellos
y en el uno andubo montado él, y en
el otro su herm.º Jayme. Fue despues
de algun tpo. paró el declarante á la
Grancia de Urinaga, y allí ya
encontró los Cavallos marcados con
la de su uso. Fue despues de haver
tomado el declarante los Cavallos
le mandó su madre q. los llevase á la
gran en el Campo Grande atento á que
eran agenos, y sabiendolo Urinaga
esto se hizo cargo de ellos como



Un cuartillo

SELLO CUARTO, VN. QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

lleva declarado.

Preguntado si sabe o ha tenido noticia
que el mencionado D^{ho} Fr^{co} Juan Gu-
naga sea propenso a cometer la
traicion. Respondio que efectivamente
especies de su vida es traicionado, y
sus dueños? Dijo, que por relacion
del Crislaro de la C^opora de Guimaga
nombrado Aron, sabe haver muerto
en un muy grande ageno el citado
Guimaga. Otro D^{ho} de pelo negro
de negro alto con la señal blanca en
la frente tiene en su poder un
caballo alto de pelo
narricano, el qual tubo mucho tiempo
en su poder sin saber de él, y le parece
que en el dia lo tiene en la C^opania.

Preguntado si otros del Partido hay q^{ue} sepa
de los hechos q^{ue} lleva declarado? Dijo
Figura.

Que esto es la verdad en cargo



En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY OCHO, Y NOVENTAY NVEVE.

el Juramento Jo. en cuya declaracion
hondole leida se afirmo, y ratifico
sin tener q. añadir a quitar
que ignora su edad, y segun su as-
pecto demuestra sea de diez y ocho
años, y no firmo, por decir no saber,
niolo firmo; de q. doy fe

Juan del Hierro
Escr. y Not. p. de la Audiencia

Juan del Hierro
Escr. y Not. p. de la Audiencia

Arump. quatro de Junio de mil setecien.
tos noventa y nueve años

Recibare de Pedro su confesion, ha-
ciendole los cargos q. corresponden de

Gonzalez

Juan del Hierro
Escr. y Not. p. de la Audiencia

16
El mundo dia en virtud del antecedente
auto el Sr. D. D. Ordinario de segun
do voto fue de esta causa ha
llandose en este su Oficio, mando

parecer a la presencia a un
hombre preso por estos Autos
de quien antes me habia su mudo
Juramento que hizo a Dios
estas for. y una Cruz segun dho
prometiendo en cargo de el decir
Verdad de lo que supiere y se le pre
gunte: en cuya conformidad se
procedio a examinarlo, hacien
dole las preguntas siguientes

Primera. ¿de Interrog. como se llama,
de donde es natural, y estado
edad y Oficio tiene? Dize, llama

se. J. Fran. Urnaga, natural de
esta Prov. de Sarago, de edad de tre
ntayeres años, y de Oficio Labrador

Segunda. ¿si sabe o presume las cau
sas de que dimana su prision? Di
xo, que se halla instruido de los
motivos de su prision.

Tercera. ¿de convenido a que se compare con

146
nda claridad, distincion y ven-
dad los referidos motivos? Dijo q
se halla prev. de resultar de haverse
encontrado en la posesion dos Cavallos
pertenecientes a D. D. Jose Coens de pelo
vayo Crans el uno y el otro Tordillo.

Jue estos Cavallos quedaron en su posesion
en virtud de haverlos tomado o recibidos
de la Espora D. Maria Hermosa por
quegor y suplicas de la madre y tres
hermanas de D. Gaspar Antonio Espinola
quien los havia tenido.

Preguntado si estos Cavallos ha marcado
el conferante con la de su D. y si hasta
ahora esten en su posesion o por el
contrario los ha cobrado ya el dueño.
Dijo que es cierto los marco con la de
su uso con el fin de q pareciendo el due-
ño de ellos lo comprara el uno, y tam-
bien porque no le sobasen.

Preguntado supuesto q se oia haver marcado
los Cavallos con el fin de que comprase el
uno, y no le sobase el otro: por q motivos
procedio a hacer este exercio, a sabien-
das de que semejante modo se mane-
jame ora, no obstante una vez q no contin-
viere el dueño en ello y lo hacia propi-



SELLO AVANTADO EN QUAR-
TELLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NOVE.

por el mismo hecho de mandarlo
Dijo, q en el concepto del declarante
no fue robo lo que sepecato, pues
ya lleva dho. haverlo tomado y man-
cado con el fin de q no le roben y
combran quando pariera el queno.

Q. Dijo unrado como dice q no fue robo el
robar de los cavallos, quando no es otra
cosa el robo q tomar lo ajeno
contra la voluntad del dueño con
animo de hacerlo proprio como assi
lo hizo el conferante, pues si fuera
de le el q con el color de combrar
qualquiera cosa ajena se tomase
o fuese libre qualquiera de tomarla,
ninguno podria estar seguro de
lo que posee? Dijo, q nunca lo to-
mo los cavallos en mala fe segun su
modo de pensar por q para hacerse
de igo de ellos se hizo de tpo q fue



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Santiago Matamoros.

De piegunado como dice q' hizo en buena fe. y q' no fue robo, quando contra el autor q' fuera de estos cavallos ha tomado otros animales agenos como son dos Mueyes, uno de ellos Qondo q' aprovecho en su cara, y el otro lo tiene para el dia en su poder sin usendose de el. el qual es de pelo magado negro alto con una señal blanca en la frente, con mas un cavallo alto de pelo ruciano q' tambien tuvo mucho tpo en su chacra haviendose de el, y en chria lo tiene en la crancia de su esposa: de que es visto que el conferante es uno. pero si a cometer roba? Digo la verdad y atiendo al juramento q' ha hecho. Dixo, que el Muey magado alto lo tiene en su poder, por haverle encargado el dueño q' avise en el Partido de Bitimi q' por apellido tiene Duarte, no remiendo presente el nombre de el, cuya marca, y la de

Caarapa, ^{antes} no solo le dio ^{en} un
cabe Muey, sino tambien un Toro
Muey de pelo negro, el qual murio;
que en orden al otro Muey Jordo es
falso puer ahoa tiempos estando au-
sente el confesante. Despues q. se le dio a
su cara, le expresio su orden haverle
mandado un Muey Jordo de Jere Coene
o su capatan, y que pudo haver sido
este el q. hayan declarado los testigos.
Y por lo relativo al Cavallo de pelo Va-
ricano, tambien es falso atento a q.
lo tuvo por compra de un hombre de
pañol a quien no conocia, a quien
le dio seis p. de plata por el.

NO habiendo mas preguntas q. hacian
sele leyó otra vez su confesion, y entera-
re se afirmaba, y ratificaba en ella en cargo
de juramento sin tener q. añadir o quitar
en cuya vista le ordeno su madre signa en la
barrion hasta q. otra cosa se le mande y
firmo con su madre; de q. doy fe. En
testimonio de lo qual.

José Pontal y
de la Real Audiencia de Lima
Ante mi

Manuel
de la Real Audiencia de Lima

148
sump^{to} h^ote de Luna de mil set no
ventay nueve

Craslado a D. Jose Coene

Gonzalez

Antoni

Manuel Penier

no co. p. des. Ep. Pos. y f. a. do

En diez de dho pare entaslado error
Aviso a D. Jose Coene bajo de conogum. de ello
doy fe

Penier

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

1800

1800

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Doa reales



SELLO TERCERO DOS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Señor Alcalde de H. de Ocho.

Al Capitán D. José Coene al traslado que viene
ha dado de la causa Criminal formada contra Do-
se Francisco Sumaga, ante S. M. conforme a lo
dijo que el ante caballero demuestra que me
de Sumaga, he verbas dirigidas solo a Responder los
Cavallos, con valor de que estoy sacrifico segun se
lo expone a S. M. afin de que me excusase de tener
me por parte en el Juicio Criminal, lo mismo
que dije al hermano segun el punto de S. M.

[Vertical handwritten note on the left margin]

[Extensive handwritten notes and signatures covering the bottom half of the page, including the name 'Don José Coene']

Asump^{ta} catorce de Junio de mil setecientos
y nueve

Nombrare de Promotor Fiscal a D. Sil-
venne Jlesia, q.ª compareca a audi-
tar, y jurar el cargo, y tho. enre-
guerele en traslado para q. ponga
la acusacion.

Gonzalez

Ante mi.

Manuel Benitez
no. 200. de. 1709. de. 1709. de. 1709.
Crey. No. p. des. de. 1709. de. 1709. de. 1709.

En dho. dia a consecuencia del anterior
Decreto el Sr. Alcaide de segundo voto
mando paracer en este su Oficio a
D. Silvenne Jlesia, a q. hechole nota-
rio el nombramiento q. antecede, y con-
tado, ante mi le recibio su rra.ª
juramento q. hizo a Dios Nro. Sr. y con-
curs segun dho. procedimiento en cargo de
el usar bien y firm.ª el Oficio q. se
encarga, y se le entrego el Expediente
entablado, y firmo con su rra.ª de q. doy fe

Manuel Benitez
Crey. No. p. des. de. 1709. de. 1709. de. 1709.

Pon. Gonzalez Silbestre y
de la Riba
Ante mi.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

50
Sr. Alc. de de 2º toto

El Promotor Fiscal nombrado en la causa, q. se ha iniciado de oficio contra Jose Fran.º Xuunaga p.º el hurto de dos caballos pertenecientes á Sr. Josef Coene, ante Vmº conforme á dno parece, y dice: q. el Sumario ministra algunas presuncion.º de averlo cometido el Xco, p.º si estas no se pueden adelantar y dar otra prueba, contempla el Fiscal, q. se debe sobreseer en esta causa, atendiendo aq. el interesado se ha apartado de la accion, q. pudiera intentar: en vea.º q. sin embargo de la benigna opinion de Acobedo, y Am.º Gomez, sobre q. en los delitos privados como el hurto, no puede el Jues proceder de of.º por practica de los Tribunales aq. debe estar ^{har} adoptado lo contrario: con todo siguiendo el espíritu de la ley de Partida vica, q. en el caso de separarse la parte interesada, se debe imponer menor pena, q. la legal, quando el delito sea tal, q. se interese la bendicta pp.º q. en los leyes debe procederse ^{travem.º} la verdad ^{travem.º} sin afligir al Ciudadano con prision dilatada.

De esta naturaleza contempla el Fiscal ser el hurto de un caballo ^{individo} Xuunaga: el no puede colocarse en la clase de hurto p.º no llegar al n.º q. prescribe la ley de Partida, sin embargo de q. su gloriador reputa bastante el hurto de un caballo p.º la pena extraordinaria: tampoco le comprehende de vero la definicion del hurto, q. requiere

contratacion de los d'os, de su uso, o porcion lucrativa, de
gracia: es decir, q. hay contratacion de lo ageno, q. no es
licito, aung. haya solo malo como sucede en los Caballos
y demas animales hexantes especialm. en la America
donde se dispensan.

La declaracion de S. E. dada p. Blas Ant.
Espindola comprueba, q. unos Caballos comprados en la
Capuera de Xunaga, y q. con la noticia, q. lo vio mande
q. se los traxeran, en un estado los traslado a su Estancia,
senalandolos con su marca: Xunaga lo q. debio hacer era
solicitar el paradero del Dueño, o manifestarlo a la Justicia
en el termino, q. previene la ley: esta omision, aung. culpa-
ble no debe castigarse con la pena del hurto, especialm. ²⁰
quando ni aun el mismo interesado se atreve a decir, de
q. el los hubiere robado: esta accion y procedim. aung. de
sus malos y posibles se usarm. p. otro medio p. la ley.

Aguilia.

En esta virtud siempre q. no pueda adelantarse el
sumario, o mientras q. no se justifique la contumacia de los
d'os, y robos caballos agenos, se parece al Fiscal, q. se debe
poner punto a esta causa, archivandola, p. q. se tenga
presente, si fuere demandado de iguales efectos, imponien-
dole p. pena la condenacion de costas, p. lo qual ha dado
merita suficiente como p. ser apercibido de q. en lo me-
lente se abstenga de robar caballos agenos sin re-
numerarlos: esto es lo q. al Fiscal le parece procediendo

de buena fe, p. g. almg. la Justicia se interesa en los castigos
 publicos, no por eso debe obrarse con severidad contra los reos
 presuntos: esto es lo q. le parece al Fiscal habiendo visto
 el sumario: sobre todo la integrid. de lmo determinaria lo q.
 fuere mas conforme a Justicia, sobre el supuesto de q. p. no
 conocer el Fiscal al Reo, no ha podido formar idea de sus cos-
 tumbres, ni tomar noticias de sus propiedades publicas, p.
 formar una acusacion arreglada a Justicia, f. pide. En la
 Assump. n. 18 de Junio de 1799. Silbestro y Olesias

Aump. Veintey uno de Junio de mil re-
 cientos, noventay nueve años

Crastado al Reo

Conciliador Antami

Manuel Penas
 no conciliador y fav.

En veinte y dos de este mes en la ciudad de
 Santos a José Francisco Brunaga con triple feo mi
 ler bajo de concurrencia. doy fe





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TIEMPO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Castro al Rey

Manuel
García



Dos reales

SEÑAL TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVEVE.

Señal de R. Voto

*Juan... del Partido de...
... en la P. Catedral de esta Ciudad, por ha-
... con mi mancebo de Caballeria proprio de...
... en mi...
... en virtud del sumario obrado de...
... de la demanda...
... en un...
... criminal...
... que se ha prevenido...
... el Promotor Fiscal...
... como persona de D. N. proceda, ante D. N.
... en muchas cosas no se deviene...
... el mismo...
... Promotor Fiscal, en obsequio de la razon, ni qda. is a...
... de delito publico...
... respecto de la cosa...
... criminal...
... en delito...
... no suscita al meno...
... tambien se hace...
... en causa indi...*

timante por la p[re]sencia, la q[ue] solo es adaptable, q[ue]o. el suat
es cometido con violencia de armas, escalante, y fractu-
na, azechama en caminos, ó con otras semejantes cir-
cunstancias agravantes, q[ue] no militan en el caso en
question, y supuesto permitido, en el qual, por la mis-
ma declaracion de Solar y Ant. Espinola, queda ex-
empto de toda malicia capaz de formar cuerpo de
delito leve, su p[re]sencia aun á la Ley Aquilina, q[ue]
rige en los leigos, y empeoramiento en la cosa, de aq[ue]

q[ue] causa la mancha en los Caballos, los quales
ende en su estimacion por la multiplicacion de man-
chas, especialmente q[ue]o. el trabajo de venado con la
mia, fue conducido de los hombres firmes, q[ue] con-
tan en mi confesion, y por otra parte mi excusi-

do de mano de otros, y de otros continos de
la familia, me excuso de la culpa de la culpa de la
Ley de caza por el Pasmato, y el á cerca de

la manifestacion, q[ue] espontaneamente se debi hacer
á la Ley de los Caballos de q[ue] se trata, pues aun

q[ue] todo varalle era obligado á obedecer las Leyes del
Reyno, para poderlas cumplir, la Ley 3.ª de 14 de

5.ª que obliga esp[er]arante de una obligacion, por
meno de la edad, nacido, criado, y residente fijo
en la Campaña, y con tal p[re]sencia, haver
equiparacion á la Ley, y á la Ley de la Ley de la Ley
de veinte, y cinco años.

de ofante se esp[er]o, y de lo mucho q[ue]o.
el p[re]sencia puede adelantarse, aviendo vult
gado en representacion de la causa publica el Bar-

notor P[re]sencia, y con conocimiento de los D[omi]nos, q[ue] la com-
peten, y de la Ley de la Ley de la Ley, pedido ve-
robarca en ella, por varios motivos, y fundam[en]tos
y apuntes de la Ley de la Ley de la Ley, mi de p[re]sencia

53
ca, y absoluta vindicacion: por efecto de redimirme de
debidores, y perjurios, q. me prepara sea continuacion
vengo sea conformarme, como me conformo con la volun-
tad final, p. q. viendo mi conformidad el bono
requiere, q. falte en vencia de los D. D. viciados
lineas, a efecto de q. el Jur. ap. mebe el obediencia
m. to en la causa, se viva d. n. de consentim. de par-
tes, esp. en una provid. final en los terminos esp. de
v. m. p. deidos por el Promotor Fiscal, teniendo en
consideracion a la larga prision q. he sufrido por
causa tan leve, q. en ella el Juez debe proce-
der con blandura, como en las demas de igual
natura. l. en sea dispuesto por punto q. tal, y q.
es de hacerse por los Jueces, p. a libere a la
voz de crueles, e inhumanos, y q. es buena, jur-
tura enaminada las cosas a par, y cierto, q. la
verdadera just. a. sea en su comparacion, y los
crer deben sea piadosos, especialm. en el ex-
ecutar. Bon tanto:

A don suplico, q. acordome por exarado el traslado
y por conformado con la vida final, provea, y
mande como en ella sea esp. era, q. sea en la
just. a. q. imploro, jur. a. d. n. en d. n. q.
p. ana ello sea.

de Juan de Vunaga

Jump. Veintey siete de Junio de
mil set. noventa y nueve años.

Quito con lo esp. era por el Promotor
Fiscal: y sin embargo del dolo, y malicia



POS REALES.
SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Y contiene la confesion del Reo, y que ella
y el merito que produce el Expediente
y los informes que han prevenido sobre
su mala conducta daban al dho. Pro-
tor Fiscal justa causa, para que se
pasase con mayor celo, y con
por ahora de toda equidad, y teniendo
atencion a la prision q. ha sufrido
Chapelele con condenacion de cortar
o sea cubriendo lo que fuere en adelante, no
atrayendo su conducta, se le castigara
como correspondia, y Archuente con
Auto para que obre su merito, en
qualquiera tiempo a contecimiento

Yo el Fiscal
Dn. Juan de la Cruz

Manuel Lander
Pro. y Not. p. des. p. no. y no.